

# RITCH

## M U E L L E R

### **Ley 3 de 3: consecuencias para servidores públicos incumplidos**

En mayo del 2015, se llevó a cabo la reforma constitucional que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción, encaminado a combatir la corrupción a todos los niveles, mediante la aplicación conjunta de diversos ordenamientos jurídicos.

Con tal propósito, el 18 de julio del 2016, tres nuevas leyes se publicaron en el Diario Oficial de la Federación:

- »» Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- »» Ley General de Responsabilidades Administrativas, conocida como “Ley 3 de 3”
- »» Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Particularmente, la Ley 3 de 3 contempla una estrategia muy concreta para prevenir, detectar y, en su caso, sancionar actos de corrupción, la cual consiste en la obligación para los servidores públicos de presentar tres declaraciones relacionadas con su patrimonio y su situación fiscal, así como con el correcto ejercicio de su función pública.

Dichas declaraciones son:

1. Declaración de situación patrimonial
2. Declaración de intereses
3. Constancia de declaración fiscal anual

Con la declaración de situación patrimonial, el servidor público manifiesta expresamente los bienes que conforman su patrimonio, así como su valor, entre otros elementos. Esta información permite determinar si dichas propiedades son congruentes con su función e ingresos habituales.

Por su parte, la declaración de intereses tiene por objeto informar sobre el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios del servidor público, a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función.

Finalmente, la constancia de declaración fiscal anual sirve para comprobar que el servidor público se encuentra al corriente en el pago de impuestos y contribuciones.

# RITCH

## M U E L L E R

---

### ¿Cuándo se presentan?

Todos los servidores públicos están obligados a presentar dichas declaraciones y constancias, mediante el sistema electrónico que administra la Secretaría de la Función Pública, dentro de los plazos siguientes:

#### Declaración de situación patrimonial

- » Dentro de los 60 días naturales siguientes a que el servidor público tome posesión de su cargo (declaración inicial), en la cual manifestará el total de sus bienes inmuebles, con fecha y valor de adquisición.
- » Durante el mes de mayo de cada año (declaración de modificación patrimonial), en la cual manifestará las modificaciones a su patrimonio, con fecha y valor de adquisición, así como el medio por el cual adquirió sus bienes.
- » Dentro de los 60 días naturales siguientes a que dejen su puesto (declaración de conclusión del encargo), en la que manifestará el total de sus bienes inmuebles, con fecha y valor de adquisición.

#### Declaración de intereses

Los plazos son los mismos que la declaración de situación patrimonial, salvo cuando el servidor público considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés, caso en el cual deberá presentar la declaración respectiva.

#### Constancia de declaración fiscal anual

Debe presentarse una vez efectuada la declaración anual de impuestos.

#### Consecuencias si no se presentan

En el caso de que el servidor público no presente su declaración patrimonial o de intereses dentro de los plazos anteriores:

- » Se iniciará inmediatamente la investigación por presunta comisión de faltas administrativas y se le requerirá para que las presente.
- » Si se trata de declaraciones iniciales o de modificación patrimonial, y no las presenta dentro de los 30 días siguientes a que se le requirió, el servidor público perderá su empleo.
- » En el caso de que el servidor público no presente su declaración de conclusión de su encargo, se le inhabilitará de tres meses a un año.

# RITCH

## M U E L L E R

---

### **¿Qué bienes deben incluirse dentro de la declaración patrimonial?**

Los servidores públicos deben informar sobre los bienes que hayan adquirido o con respecto a los cuales se ostenten como dueños, así como aquéllos que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario, y sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que dichas personas los obtuvieron por sí mismos.

La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de cada ente público podrán llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución congruente del patrimonio de los servidores públicos.

### **Patrimonios excesivos sin causa justificada**

Cuando la declaración de situación patrimonial refleje un incremento patrimonial inexplicable o injustificado en relación con su salario, el servidor público deberá aclarar el origen de su enriquecimiento. De no hacerlo, se le abrirá un expediente de investigación y, con base en la desproporción de dicho enriquecimiento, se le denunciará ante el Ministerio Público.

### **La investigación**

La autoridad iniciará la investigación de oficio, cuando detecte que el servidor público pudo cometer alguna falta administrativa. Sin embargo, cualquier persona puede denunciarlo, incluso de manera anónima, caso en el cual su identidad será protegida.

La autoridad investigadora podrá acceder a toda la información que necesite para esclarecer los hechos, incluso la reservada o confidencial, como datos bancarios, fiscales, bursátiles o fiduciarios, entre otros.

Cuando no se encuentran elementos suficientes para considerar que se cometió una falta administrativa, se archivará el caso y se dará por concluido. En caso contrario, la autoridad investigadora deberá calificar la falta como grave o no grave, y dará curso al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Finalmente, si existe el riesgo de que el servidor público oculte, venda o dilapide sus bienes, los mismos podrán ser embargados de manera precautoria.

### **Enriquecerse de forma oculta, esconder conflictos de interés y proporcionar información falsa son faltas administrativas graves**

El servidor público que mienta u omite información en sus declaraciones de situación patrimonial o de intereses, a fin de ocultar el incremento en su patrimonio, algún conflicto de interés, o el uso o goce injustificado de bienes, comete una falta administrativa grave.

# RITCH

## M U E L L E R

---

Lo mismo sucede si presenta información falsa, no responde a los requerimientos de la autoridad o retrasa deliberadamente la entrega de dicha información.

### **Sanciones administrativas por faltas graves**

Las sanciones que los tribunales competentes pueden imponer por faltas administrativas graves son:

1. Suspensión del empleo o cargo de 30 a 90 días naturales.
2. Destitución del empleo o cargo
3. Sanción económica
4. Inhabilitación temporal para desempeñarse como servidor público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por hasta 20 años.

De acuerdo con la gravedad de la falta, pueden imponerse una o más de las sanciones anteriores.

Adicionalmente, el juez impondrá una sanción económica cuando la falta haya beneficiado económicamente al servidor público, su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, así como a sus socios o sociedades de las que forme parte. En estos casos, la sanción podría alcanzar hasta el doble de los beneficios obtenidos.

Por otra parte, también puede fijarse una indemnización cuando la falta haya provocado daños y perjuicios a Hacienda o al patrimonio de los entes públicos.

Las anteriores sanciones económicas constituirán créditos fiscales que el SAT, o la autoridad local competente, hará efectivos mediante el procedimiento de ejecución respectivo.

### **El enriquecimiento ilícito es un delito**

Si, a partir de la investigación, la autoridad detecta la probable comisión de algún delito, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

El enriquecimiento ilícito, por ejemplo, se configura cuando el servidor público no puede acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o respecto de los que se ostente como dueño, o bien los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y dependientes económicos directos, salvo que demuestre que éstos los obtuvieron por sí mismos.

# RITCH

## M U E L L E R

---

Es probable, por lo tanto, que el enriquecimiento de forma oculta a que se refiere la Ley 3 de 3 pueda también constituir el delito de enriquecimiento ilícito, caso en el cual el servidor público también podría hacerse acreedor de las siguientes sanciones penales:

1. Decomiso de los bienes cuya procedencia no acredite.
2. Hasta 150 días multa (día multa = percepción neta diaria del sentenciado al momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos).
3. Hasta 14 de años de prisión.

Cabe señalar, además, que la observancia de la Ley 3 de 3 corresponde no sólo a los servidores públicos sino también a los particulares, sean personas físicas o morales, quienes también son considerados responsables en casos de corrupción e impunidad, y por lo tanto acreedores a las sanciones que establece la ley. El tema, con importantes implicaciones para el sector privado, será abordado a detalle en nuestro próximo newsletter.

**Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo:**  
**[contacto@ritch.com.mx](mailto:contacto@ritch.com.mx)**